

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que conforme fue indicado en el cuaderno principal, en este proceso se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud de llamamiento en garantía, presentada con el escrito de contestación a la demanda por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA. A Despacho.

Andes, 24 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00190 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CRISTIAN ANDRÉS HENAO BEDOYA
Demandada	CONGECON S.A.S.
Vinculada	COMFENALCO ANTIOQUIA
Llamada en garantía	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Asunto	DEVUELVE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Auto interlocutorio	408

Toda vez que el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la demandada reúne las exigencias de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, y se aportan los documentos donde se acredita el vínculo contractual entre la parte demandada y la llamada en garantía, se procederá a admitirlo.

Este auto se notificará en debida forma a la llamada en garantía, como se establece en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Carga procesal que le corresponde a la llamante.

Por lo anterior, se dispone correr traslado a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de la demanda y sus anexos, así como del escrito en el que es llamada en

garantía, en el término de 10 días según lo preceptuado en el artículo 66 del Código General del Proceso y el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda presentada y, frente al llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado de CONGECON S.A.S., frente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la llamada en garantía como se establece en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Carga procesal que le corresponde a la llamante.

TERCERO: CORRER traslado a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por el término de diez (10) días para que aporte respuesta a la demanda interpuesta y al llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 123** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7012ae6bc673db77bcba8b7bc0168c409a9ab2f01f22d6ed7b577b637f7891f2**

Documento generado en 24/07/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>